RESOLUCIÓN Nº 012 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 04 ENE. 2018

Nº DE SALA	:	Sala 2
EXP. TNRCH	:	128 – 2017
CUT	:	185278 – 2016
IMPUGNANTE	:	Apolonio Eleuterio Ancco Condori y otros
ÓRGANO	:	AAA Caplina – Ocoña
MATERIA	:	Formalización de licencia de uso de agua
UBICACIÓN POLÍTICA	:	Distrito : Tisco Provincia : Caylloma Departamento : Arequipa

Ing. JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS Presidente – Autoridad Nacional del Agua – Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por los señores Apolonio Eleuterio Ancco Condori, Rulo Choqueanco Viza, Justino Choqueanco Anco, Simón Ancco Pilares, Francisco Nazario Yncapuño Hancco, Nicasio Sayco Taype, Prudencio Doroteo Ollachica Chacca, Aparicia Sayco Sano, Luis Beltrán Cancino Ancco, Escolástica Choqueanco Ancco, Rufina Chuctaya Ccapa de Huillca, Rafaela Meletina Choqueanco Sulla, Facundo Primitivo Ancco Pilares, Cipriana Cornelia Sayco Sano, Silvia Vidala Sano Cáceres, Mariano Incapuño Hacha, Hilario Elías Sayco Ollachica y Octavio Saturnino Sano Colque contra la Resolución Directoral Nº 033-2017-ANA/AAA I C-O, en aplicación del precedente de observancia obligatoria establecido en la Resolución Nº 451-2017-ANA/TNRCH, que establece criterios de aplicación en los procedimientos desarrollados bajo la competencia de la Autoridad Nacional del Agua, respecto de la intervención de terceros.

Dr. Ing. EDGARDO GUEVARA PÉREZ Vocal – Autoridad Nacional del Agua – Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por los señores Apolonio Eleuterio Ancco Condori, Rulo Choqueanco Viza, Justino Choqueanco Anco, Simón Ancco Pilares, Francisco Nazario Yncapuño Hancco, Nicasio Sayco Taype, Prudencio Doroteo Ollachica Chacca, Aparicia Sayco Sano, Luis Beltrán Cancino Ancco, Escolástica Choqueanco Ancco, Rufina Chuctaya Ccapa de Huillca, Rafaela Meletina Choqueanco Sulla, Facundo Primitivo Ancco Pilares, Cipriana Cornelia Sayco Sano, Silvia Vidala Sano Cáceres, Mariano Incapuño Hacha, Hilario Elías Sayco Ollachica y Octavio Saturnino Sano Colque contra la Resolución Directoral N° 033-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 14.01.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, mediante la cual se otorgó, en vía de formalización, una licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de la Comunidad Campesina de Llacto Sayaña del recurso hídrico proveniente de la quebrada Choquesanta.

Abg. LUIS EDUARDO RAMIREZ PATRÓN Vocal – Autoridad Nacional del Agua – Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

Los impugnantes solicitan que se declare fundado su recurso impugnativo y, en consecuencia, se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 033-2017-ANA/AAA I C-O.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

Los impugnantes señalan que se han cometido serios vicios administrativos en la emisión de la Resolución Directoral Nº 033-2017-ANA/AAA I C-O y que a pesar de ello se otorgó una licencia de uso de agua a favor de una Comunidad que ya no existe como tal, y que no ejerce posesión alguna sobre los terrenos para los cuales se les otorgó el derecho de uso de agua.

4. ANTECEDENTES:

4.1. A través del escrito de fecha 25.11.2016, el señor Prudencio Cáceres Vega, en representación de la Comunidad Campesina de Llacto Sayaña, solicitó el acogimiento al procedimiento de formalización[1] de la licencia de uso de agua con fines agrarios proveniente de la quebrada

[1] En el marco de la Resolución Jefatural Nº 484-2012-ANA, mediante la cual se aprobó la Metodología para la Formalización del Uso de Agua Poblacional y Agrario.

Choquesanta para la unidad productiva de Kcachu Cancha, precisando al respecto que hacen uso del agua: *«[...] desde hace más de cinco años anteriores a la entrada en vigencia de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, de manera pública, directa y pacífica sin contar con la respectiva licencia de uso de agua»*. Para lo cual presentaron, entre otros, los siguientes documentos:

a) Certificado del título de propiedad expedido por el Ministerio de Agricultura a favor de la Comunidad Campesina LLacto Sayaña.
b) Declaración Jurada sobre el uso del Recurso Hídrico del mes de noviembre de 2016, en la cual el señor Prudencio Cáceres Vega, en representación de la Comunidad Campesina LLacto Sayaña, a efectos de acceder a la Formalización de licencia de uso de agua en el marco de la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, indicó que: *«[...] los miembros de Comunidad Campesina LLacto Sayaña, vienen haciendo uso del agua con fines agrarios, proveniente de la quebrada Choquesanta, de manera pública, pacífica y continua, durante más de 5 años anteriores a la entrada en vigencia de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338»*.
c) Memoria Descriptiva de formalización de uso de agua superficial con fines agrarios para la unidad productiva Kcachu Cancha.

4.2. En fecha 01.12.2016, la Administración Local de Agua Colca – Siguas – Chivay realizó una inspección ocular en el sector Llacto Sayaña, en la que se constató que la unidad productiva denominada Kcachu Cancha tiene dos puntos de captación, ubicados en las coordenadas UTM (WGS-84) 261 626 E – 8 320 490 N y 261 121 E – 8 320 441 N. Asimismo, se indicó que el agua proviene de la quebrada Choquesanta con un caudal de 2.58 l/s que abastece a un total de 5.775 ha bajo riego.

4.3. En el Informe N° 012-2016-ANA-AAA.CO-SDARH-JMPV de fecha 19.12.2016, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña concluyó que el solicitante cumple con los requisitos establecidos para la formalización de uso de agua superficial con fines agrarios de acuerdo a la normativa vigente. Asimismo, recomendó otorgar licencia de uso de agua superficial con fines aggrarios para uso productivo agrícola a favor de la Comunidad Campesina Llacto Sayaña para ser utilizada en un área bajo riego de 5,775 ha (Unidad Productiva Kcachu Cancha) por un volumen de 96 335,00 m³/año, proveniente de la quebrada Choquesanta, a ser utilizado en el territorio comunal conforme a sus usos y costumbres ancestrales.

4.4. Mediante la Resolución Directoral N° 033-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 14.01.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña otorgó licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, en vías de formalización en favor de la Comunidad Campesina de Llacto Sayaña, por un volumen anual de hasta 96 335 m³, equivalente a un caudal total de 3.05 l/s, para ser utilizada en un área bajo riego de 5.775 ha, conforme al siguiente detalle:

CUADRO 01: PUNTOS EXTREMOS Y COORDENADAS UTM DE COMUNIDAD CAMPESINA DE LLACTO SAYAÑA (UNIDAD PRODUCTIVA MARCALLA WAIRAHUASI)

PUNTOS	COORDENADAS UTM DATUM (WGS´84)	
	ESTE (X)	NORTE (Y)
N	261 384	8 320 585
S	260 807	8 320 232
E	261 736	8 320 525
W	260 523	8 320 205

CUADRO 02: CARACTERISTICAS DE LA FUENTE DE AGUA

Fuente de Agua		Ubicación de la captación							
		Política			Hidrográfica	Geográfica			
Tipo	Nombre	Dpto.	Provincia	Distrito	Cuenca	Datum	Nombre de Captación	Proyección UTM, Datum Horizontal	
								Este (m)	Norte (m)
Superficial	QUEBRADA CHOQUESANTA	Arequipa	Caylloma	Tisco	Camaná Majes Colca	WGS84 19 S	CAHUAÑA KCACHU	261 626 261 121	8 320 490 8 320 411

CUADRO 03: ASIGNACIÓN ANUAL Y MENSUAL (m^3)													
Descripción	Meses												TOTAL
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
Asignación (m^3)	4 340	937	2 775	14 993	11 474	9 763	10 166	10 229	7 776	6 938	6 715	10 229	96 335

4.5. A través del escrito presentado en fecha 17.02.2017, los señores Apolonio Eleuterio Ancco Condori, Rulo Choqueanco Viza, Justino Choqueanco Anco, Francisco Nazario Yncapuño Hancco, Simón Ancco Pilares, Nicasio Sayco Taype, Prudencio Doroteo Ollachica Chacca, Aparicia Sayco Sano, Luis Beltrán Cancino Ancco, Escolástica Choqueanco Ancco, Rufina Chuctaya Ccapa de Huillca, Rafaela Meletina Choqueanco Sulla, Facundo Primitivo Ancco Pilares, Cipriana Cornelia Sayco Sano, Silvia Vidala Sano Cáceres, Mariano Incapuño Hacha, Hilario Elias Sayco Ollachica y Octavio Saturnino Sano Colque, interpusieron un recurso de apelación contra la Resolución Directoral Nº 033-2017-ANA/AAA I C-O conforme al fundamento descrito en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17º y 18º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Respecto a la intervención de terceros

5.2. Respecto a la intervención de terceros administrados en el procedimiento administrativo, este Tribunal ha establecido como precedente vinculante los fundamentos 5.4 y 5.5 de la Resolución Nº 451-2017-ANA/TNRCH de fecha 17.08.2017[2], los cuales señalan lo siguiente:

> *«5.4. El artículo 44º de la Ley de Recursos Hídricos establece que "para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa de Agua", lo cual implica que se trata de un procedimiento bilateral por el cual el administrado solicita licencia, autorización o permiso de uso de agua a la administración. Por tanto, en principio, la entidad no cita a tercero salvo norma en contrario, sin perjuicio que la persona con legítimo interés pueda apersonarse en el momento oportuno, de conformidad con el numeral 69.3 del artículo 69º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Este mismo principio se aplicará a todo procedimiento bilateral de competencia de la Autoridad Nacional del Agua.*
> *5.5 En tal sentido en los procedimientos administrativos bilaterales de competencia de la Autoridad Nacional del Agua y según el numeral 69.3 del artículo 69º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el tercero puede intervenir "en cualquier estado del procedimiento", entendiéndose que tal intervención debe ocurrir cuando el procedimiento se encuentra en trámite; de manera que si la administración ya emitió su decisión amparando o denegando lo solicitado, entonces el procedimiento ha cumplido su fin y por ello, ha concluido. Por tanto, el posterior apersonamiento de terceros resulta improcedente de plano, especialmente si las resoluciones finales pretenden ser impugnadas con recursos administrativos por quien no fue parte en el procedimiento ni siquiera como opositor; caso en el cual el recurso interpuesto es improcedente, conforme el artículo 60º del TUO de la Ley, en concordancia con el numeral 215.1 del artículo 215º de la misma norma».*

Por tanto, este Tribunal ya ha establecido en un pronunciamiento previo, y con la calidad de precedente vinculante, que las pretensiones impugnatorias promovidas a través de recursos

[2] Fundamentos 5.4 y 5.5 de la Resolución Nº 451-2017-ANA/TNRCH, recaida en el Expediente N° 389-2016. Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 26.08.2017 y en: <http://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/r451_-_cut_25964-2016_exp_389-2016_carlos_augusto_santa_perez_y_otro.pdf.>

administrativos por terceros que se consideran ajenos a un procedimiento y que se interpongan directamente ante el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, deberán ser declaradas improcedentes de plano.

5.3. En ese sentido, estando a que el procedimiento promovido por la Comunidad Campesina de Llacto Sagaña, finalizó con la emisión de la Resolución Directoral N° 033-2017-ANA/AAA I C-O en fecha 14.01.2017 y advirtiéndose que en dicho procedimiento, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña no ha incorporado a terceros administrados y que el recurso de apelación de fecha 17.02.2017 fue interpuesto por los señores Apolonio Eleuterio Ancco Condori, Rulo Choqueanco Viza, Justino Choqueanco Anco, Francisco Nazario Yncapuño Hancco, Simón Ancco Pilares, Nicasio Sayco Taype, Prudencio Doroteo Ollachica Chacca, Aparicia Sayco Sano, Luis Beltrán Cancino Ancco, Escolástica Choqueanco Ancco, Rufina Chuctaya Ccapa de Huillca, Rafaela Meletina Choqueanco Sulla, Facundo Primitivo Ancco Pilares, Cipriana Cornelia Sayco Sano, Silvia Vidala Sano Cáceres, Mariano Incapuño Hacha, Hilario Elias Sayco Ollachica y Octavio Saturnino Sano Colque, quienes, en atención al criterio de observancia obligatoria establecido por este Tribunal en la Resolución Nº 451-2017-ANA/TNRCH, no se consideran como parte legitimada en el presente procedimiento, por tanto el citado recurso deviene en improcedente.

5.4. Sin perjuicio de lo señalado, este Tribunal considera que debe dejarse a salvo el derecho de los recurrentes para que, en el marco de la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, impulsen el procedimiento que consideren necesario con la finalidad de determinar si la Comunidad Campesina de Llacto Sayaña hace un uso efectivo del recurso hídrico proveniente de la quebrada Choquesanta, conforme a la licencia de uso de agua otorgada a través de la Resolución Directoral N° 033-2017-ANA/AAA I C-O.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal Nº 001-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 04.01.2018 por los miembros del colegiado integrantes de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por los señores Apolonio Eleuterio Ancco Condori, Rulo Choqueanco Viza, Justino Choqueanco Anco, Francisco Nazario Yncapuño Hancco, Simón Ancco Pilares, Nicasio Sayco Taype, Prudencio Doroteo Ollachica Chacca, Aparicia Sayco Sano, Luis Beltrán Cancino Ancco, Escolástica Choqueanco Ancco, Rufina Chuctaya Ccapa de Huillca, Rafaela Meletina Choqueanco Sulla, Facundo Primitivo Ancco Pilares, Cipriana Cornelia Sayco Sano, Silvia Vidala Sano Cáceres, Mariano Incapuño Hacha, Hilario Elias Sayco Ollachica y Octavio Saturnino Sano Colque contra la Resolución Directoral N° 033-2017-ANA/AAA I C-O.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE

EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL